

Resolución Nro. INSPI-DE-2024-0009-R

Guayaquil, 23 de enero de 2024

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA - INSPI - DR.
LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el Código Orgánico Administrativo, señala en su artículo 7 lo siguiente: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar*

Resolución Nro. INSPI-DE-2024-0009-R

Guayaquil, 23 de enero de 2024

dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, indica que: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, menciona que el “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, en el Acuerdo No. 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: “*(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación*”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento – Registro Oficial No. 100, del 14 de octubre del 2013, reformó el Art. 6 de la Ley, específicamente al numeral 9, introduciendo la siguiente definición: “*9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio*

Resolución Nro. INSPI-DE-2024-0009-R

Guayaquil, 23 de enero de 2024

de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación.”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que, el Decreto ejecutivo 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 del 13 de septiembre del 2012, se crea el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública –INSPI, como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública, la cual será la institución ejecutora de la investigación, ciencia, tecnología e innovación en el área de salud humana y será el laboratorio de referencia nacional de la red de salud pública;

Que, el Decreto Ejecutivo 1290 del 13 de septiembre de 2012, publicado en el registro Oficial N° 788, en su artículo 1 decreta, crear la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA y el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI, como personas jurídicas de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscritas al Ministerio de Salud;

Que, la Resolución MSP-INSPI-2015-0004-RES, de fecha 20 de mayo de 2015, acredita al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública-INSPI;

Que, el Art. 11 del citado Estatuto, literal I), acerca de Atribuciones y Responsabilidades del Direccionamiento Ejecutivo, dispone *“Administrar la gestión institucional del INSPI”;*

Que, la delegación de funciones o tareas conlleva, no solo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz;

Que, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y comisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Resolución Nro. INSPI-DE-2024-0009-R

Guayaquil, 23 de enero de 2024

Que, mediante Acción de Personal No. 0174, que rige a partir del 29 de noviembre del 2023, el Dr. Franklin Encalada Calero, Ministro de Salud Pública, resuelve: “Nombrar el puesto de Director Ejecutivo al servidor Mgs. Lito Campos Carbo, para ocupar el puesto de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo que establece el Art. 17 literal c) del Reglamento General a la LOSEP”;

En uso de mis facultades legales y constitucionales.

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR A LA DIRECTORA O DIRECTOR ADMINISTRATIVA/O FINANCIERA/O, o quien haga sus veces, las siguientes competencias:

1.1.-En el ámbito de los procesos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, demás normativa conexas se delega:

- a. Revisar y aprobar, previo conocimiento de la máxima autoridad institucional, el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio fiscal correspondiente del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez;
- b. Aprobar y suscribir las reformas al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio fiscal correspondientes del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez;
- c. Resolver los reclamos y recursos administrativos presentados por los oferentes o personas interesada en toda divergencia ocasionada en los procesos de contratación pública;
- d. Preparar respuestas y suscribir toda documentación interna y externa referente a procedimientos de contratación pública, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica;
- e. Suscribir las pólizas de seguro y sus endosos, relativas a los procesos de contratación pública contratadas por el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez;
- f. Autorizar como Ordenador de pago en todos los procesos de contratación en su integridad en función de la presente delegación;

1.2 Autorizar el pago de viáticos y subsistencias del personal del Instituto Nacional De Investigación en Salud Pública – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez;

1.3 Autorizar los permisos de estudio de pregrado o posgrado para el personal de la institución, previo el informe técnico emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, de acuerdo a la normativa legal vigente, previa autorización de la Máxima Autoridad;

1.4 Autorizar y suscribir todos los procesos inherentes al egreso, baja, destrucción y demolición de los bienes institucionales determinados como inservibles u obsoletos, así como también la autorización y suscripción del inicio del proceso de chatarrización de los bienes institucionales de acuerdo a lo que establece la ley pertinente, determinados como inservibles u obsoletos y las respectivas resoluciones y contratos que el proceso de chatarrización genere, previa autorización del Director Ejecutivo;

Resolución Nro. INSPI-DE-2024-0009-R

Guayaquil, 23 de enero de 2024

1.5 Elaborar el presupuesto anual del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, para aprobación del Directorio del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, previa autorización de la máxima autoridad;

1.6 Validar, registrar y autorizar en el sistema eSIGEF las reformas presupuestarias de Tipo INTER e INTRA, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Finanzas Públicas y demás normativa aplicable;

1.7 Aprobar y suscribir las resoluciones de reformas presupuestarias de la entidad, validadas por el Ministerio de Finanzas;

1.8 Autorizar la creación y reposición de fondo de caja chica y otros fondos requeridos por la entidad previo conocimiento de la máxima autoridad;

1.9 Suscribir la póliza de seguros de fidelidad, así como los documentos necesarios para el registro correspondiente en la Contraloría General del Estado;

1.10 Suscribir los contratos mercantiles para la prestación de servicios básicos;

1.11 Autorizar las solicitudes de pasajes aéreos y terrestres, previo conocimiento de la máxima autoridad institucional, a favor de los servidores públicos de la institución;

1.12 Emitir y suscribir las órdenes de movilización y salvoconductos para la movilización de los vehículos oficiales de propiedad de la institución;

1.13 Las demás que el Director Ejecutivo determine.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR A LA DIRECTORA O DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA – DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ, o quien haga sus veces, las siguientes competencias:

2.1 Suscribir las actas de liquidación final de haberes, según corresponda, cuando los servidores de la institución, por cualquier causa, cesen definitivamente sus funciones;

2.2 Suscribir las planillas mensuales de aportes patronales y personales de los servidores y trabajadores de la entidad al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los avisos de entrada y salida del personal del Instituto Nacional De Investigación en Salud Pública – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez;

2.3 Realizar y Autorizar todas las gestiones administrativas generadas en el Instituto de Ecuatoriano de Seguridad Social IESS;

2.4 Suscribir las autorizaciones de las pasantías, practicas pre profesionales y practicas estudiantiles;

2.5 Tramitar y suscribir en todas sus etapas los procedimientos administrativos disciplinarios sancionatorios institucionales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Servicios Público (LOSEP), su Reglamento General, Código del Trabajo y Resoluciones del Ente Rector del Trabajo, de los servidores que laboran en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, Planta Central y Coordinaciones Zonales, previo conocimiento de la Máxima Autoridad;

Resolución Nro. INSPI-DE-2024-0009-R

Guayaquil, 23 de enero de 2024

2.6 Solicitar a la Autoridad competente del Ministerio de Trabajo, la tramitación de los sumarios administrativos y visto bueno que se inicien en contra de los servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, Planta Central;

2.7 Comparecer a la suscripción de las actas de finiquito conforme a las disposiciones del Código de Trabajo y demás Acuerdos o Resoluciones en materia laboral, expedidas por el Ministerio de Trabajo;

2.8 Solicitar y suscribir la resolución para designar a los servidores que conformaran el Comité Asesor Institucional, en los casos que exista prácticas de discriminación, acoso laboral o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo, de conformidad al Acuerdo Ministerial MDT- 2020-244, de fecha 25 de noviembre de 2020, expedido por el Ministerio de Trabajo;

2.9 Las demás que el Director Ejecutivo determine.

ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR A LA DIRECTORA O DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA – DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ, o quien haga sus veces, las siguientes competencias:

3.1 Ejercer la representación judicial y extrajudicial en defensa de los intereses institucionales, relacionados con toda clase de controversia nacionales e internacionales, sean estas, administrativas, civiles, penales, ordinarias, contenciosas, especiales, jurisdiccionales, alternativos de solución de conflictos, mediación, arbitraje, constitucionales, y de cualquier índole, en las que sea parte procesal el Instituto Nacional De Investigación en Salud Pública – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez;

3.2 Suscribir los oficios y/o documentos remitidos por la Fiscalía General del Estado a las áreas de Toxicología y/o Anatomía Patológica en representación de la Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez comunicaciones dirigidas a la Fiscalía General del Estado por concepto de entrega de resultados toxicológicos e histopatológicos;

3.3 Las demás que el Director Ejecutivo determine;

ARTÍCULO CUARTO.- DELEGAR A LA DIRECTORA O DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTATÉGICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA – DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ, o quien haga sus veces, las siguientes competencias:

4.1 Aprobar y suscribir las reformas PAPP (Plan Anual de la Política Pública), POA (Plan Operativo Anual), PAI (Plan Anual de Inversión) y el Plan Plurianual del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, previo conocimiento de la Máxima Autoridad;

4.2 Dictaminar previo conocimiento de la máxima autoridad la prioridad institucional de los proyectos de inversión del INSPI;

4.3 Validar, aprobar y suscribir los manuales de procedimientos y sus reformas;

4.4 Las demás que el Director Ejecutivo determine;

ARTÍCULO QUINTO.- DELEGAR A LA COORDINADORA O COORDINADOR GENERAL TÉCNICO DE DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA – DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ, o quien haga sus veces, las siguientes competencias:

Resolución Nro. INSPI-DE-2024-0009-R

Guayaquil, 23 de enero de 2024

5.1 Autorizar los cambios o traslados del personal técnico entre Centros de Referencia Nacional (CRNs) y entre Direcciones Técnicas, de acuerdo a la normativa legal vigente y previo conocimiento del Director Ejecutivo;

5.2 Las demás que el Director Ejecutivo determine;

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Los funcionarios y servidores delegados en la presente Resolución, serán responsables de todas sus actuaciones administrativas ejecutadas en razón de la delegación conferida, no obstante, deberán presentar a la Dirección Ejecutiva, informes trimestrales o cuando sea requerido por la máxima autoridad institucional, referente a todas las acciones ejecutadas o realizadas en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, respecto de los actos cumplidos en virtud de aquellas.

SEGUNDA. - Del seguimiento, control y eficacia en la aplicación de cada una de las atribuciones delegadas en la presente Resolución encárguese a la Directora o Director de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto Nacional De Investigación En Salud Pública – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, a fin de asegurar el cumplimiento de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA. - Se derogan las resoluciones INSPI-DE2022-0116-R, de fecha 1 de septiembre de 2022; INSPI-DE-2023-0030-R, de fecha 2 de agosto de 2023 e INSPI-DE-2023-0032-R, de fecha 10 de noviembre de 2023, y todas las resoluciones de delegaciones que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicios de su publicación a través de los medios de difusión institucional, al tenor del último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Dado y firmado en Guayaquil el 23 de enero de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Med. Lito Danny Campos Carbo, Mgs.
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:
Señor Ingeniero
Gerónimo Javier Mero Gómez, Mgs.
Director de Comunicación Social.

Resolución Nro. INSPI-DE-2024-0009-R

Guayaquil, 23 de enero de 2024

Señora Médico
Isabel María Mendoza Sánchez, Mgs.
Asesor.

Señor Doctor
Ángel Oswaldo Ortiz Arauz, Mgs.
Asesor.

Señorita Abogada
Shadya Carolina Jiménez Ferrerosa
Analista de Asesoría Jurídica 2.

Señor Abogado
Adrián Andrés Almeida Pereira, Mgs.
Analista de Asesoría Jurídica 2.

Señor
John Edison Carlo Murillo
Asistente de Asesoría Jurídica.

js/im